

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO. NOMBRE. La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta, se constituye bajo el tipo de fundación y se denomina INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ANTICORRUPCIÓN. También podrá utilizar la sigla IIEA.

ARTÍCULO SEGUNDO. NATURALEZA. El INSTITUTO INTERNACIONAL DE ESTUDIOS ANTICORRUPCIÓN es una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente, autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO TERCERO. DOMICILIO. El domicilio principal del Instituto es la ciudad de Bogotá. Sin embargo, por determinación del representante legal, el Instituto podrá establecer sedes y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país o del exterior.

ARTÍCULO CUARTO. OBJETO. El objeto del Instituto consiste en la detección, investigación y análisis de las causas y efectos de la corrupción, violaciones a la ética, el abuso de poder y la falta de transparencia, integridad y rendición de cuentas en la administración pública y en el sector privado, a nivel nacional e internacional, con el fin de proponer soluciones integrales y multidisciplinarias orientadas a su erradicación y a la mitigación o control de los riesgos asociados a dichos comportamientos.

En desarrollo de su objeto el Instituto podrá desarrollar de modo enunciativo, más no limitativo, las siguientes actividades:

1. Impulsar y desarrollar iniciativas en el sector público y privado destinadas a la creación de una cultura de probidad, integridad y transparencia.
2. Promover la cultura de la transparencia y la integridad institucional, empresarial e individual, trabajando de la mano de los sectores público y privado, y los actores de la sociedad civil.
3. Vincular a la lucha por la integridad y contra la corrupción a todos los sectores de la sociedad que puedan contribuir a alcanzar los objetivos del Instituto.
4. Mejorar los conocimientos de la sociedad, el Estado y la academia, sobre el fenómeno de la corrupción, el abuso de poder y demás conductas de Interés del Instituto.
5. Realizar propuestas de política pública, regulatorias, estrategias y acciones, orientadas a combatir la corrupción, incrementar la transparencia, el buen gobierno y la integridad.
6. Capacitar funcionarios públicos, administradores y empleados del sector privado, en materia de cumplimiento anticorrupción, transparencia, canales de denuncia segura y cualesquiera otras temáticas necesarias para alcanzar los fines y objeto del IIEA.

7. Diseñar, asesorar, ejecutar o evaluar proyectos en materia de transparencia, ética e integridad en el sector público y/o privado, y en la sociedad civil en general, de manera conjunta o con el apoyo de organismos de cooperación nacionales o internacionales.

8. Capacitar a veedores, estudiantes, funcionarios públicos, miembros de la sociedad civil, funcionarios, empresarios y demás personas interesadas en contribuir a prevenir, detectar, denunciar y controlar la corrupción.

9. Promover el gobierno abierto, los datos abiertos, la rendición de cuentas y demás iniciativas que puedan contribuir a la veeduría social sobre los asuntos del Estado y a la profundización de todas las iniciativas de Estado Abierto.

10. Incentivar a los miembros de la sociedad colombiana y de otros países a trabajar en contra de la corrupción y en la promoción de una cultura de la transparencia y la integridad, por medio de la generación de concursos y actividades que den visibilidad y reconocimiento a los aportes valiosos que realicen en las temáticas de interés del Instituto.

ARTÍCULO QUINTO. DURACIÓN. El Instituto tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse por las causas contempladas en la ley y los presentes Estatutos.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO SEXTO. PATRIMONIO. El patrimonio del Instituto está constituido por:

a) Los legados, créditos, fideicomisos o contribuciones recibidas de sus fundadores, miembros o de terceros.

b) Los recursos obtenidos a través de las actividades desarrolladas por el Instituto.

c) Los bienes que, a cualquier título adquiriera, incluyendo donaciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.

d) Los bienes, dineros y recursos de todo tipo, materiales e inmateriales que, por cualquier concepto, ingresen al Instituto o sean creados mediante sus actividades.

A la fecha de constitución, el patrimonio inicial asciende a la suma de treinta millones de pesos M/Cte (\$30.000.000) compuestos del siguiente modo: veinticinco millones de pesos M/Cte (\$25.000.000) que han sido pagados en especie por el Asociado Fundador Camilo Alberto Enciso Vanegas por medio de muebles, enseres y equipos para el funcionamiento del mismo; y cinco millones de pesos M/Cte (\$5.000.000) de aportes en trabajo que han sido pagados por los Asociados Fundadores Jorge Enrique Córdoba Currea, Nazly Margie Estephany Mojica Ayala, María Fernanda Salcedo Céspedes, y Elkin Andrés Muñoz Valbuena.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO. La organización y administración de patrimonio del Instituto estará a cargo de quienes detenten la representación legal, quienes tendrán la responsabilidad de su manejo. Los recursos financieros del Instituto serán depositados en una cuenta corriente o de ahorros y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos. El Instituto podrá constituir fideicomisos cuando reciba recursos de donaciones de destinación específica, que deban ser administrados en cuentas independientes.

ARTÍCULO OCTAVO. ORIGEN DE LOS FONDOS. Los fondos del Instituto provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los Asociados.
- b) El producto de contratos o convenios que celebre para la prestación de bienes y/o servicios.
- c) Las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares realizados por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, o cualesquiera otros vehículos de inversión o administración.
- d) Los excedentes y rentas obtenidas de sus propios bienes y servicios.
- e) En general, todos los ingresos que obtenga por medios lícitos.

ARTÍCULO NOVENO. DESTINO DEL PATRIMONIO. Los bienes y fondos del Instituto son indivisibles, motivo por el cual ninguno los Asociados y, en general, ningún tercero podrá derivar del Instituto ventajas especiales o recibir suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes al Instituto no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de los excedentes del Instituto, ni las valoraciones, provechos, rentas, donaciones o beneficios que se obtengan, ingresarán en momento alguno, al patrimonio de los Asociados del Instituto, incluso por razón de liquidación. Los excedentes serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines del Instituto y en caso de liquidación, se observará lo previsto por las leyes y estos Estatutos.

CAPÍTULO III

DEL REGISTRO DE ASOCIADOS Y ACTAS

ARTÍCULO DÉCIMO. LIBRO REGISTRO DE ASOCIADOS. El Instituto cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE ASOCIADOS", en el cual se inscribirán todos los 4 datos y novedades que permitan precisar de manera actualizada la identificación, domicilio, calidad del Asociado, así como la dirección de residencia y la dirección de correo electrónico,

las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con el Instituto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. LIBRO DE ACTAS. Las actas de las reuniones de la Asamblea de Asociados se llevarán en un libro que deberá ser registrado ante la Cámara de Comercio, mientras que las actas de la Junta Directiva se llevarán en un libro aparte que no estará sujeto a registro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. ACTAS. De cada sesión de la Asamblea de Asociados o de la Junta Directiva se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas correspondiente, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Las Actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, los asistentes, su carácter de ordinaria o extraordinaria, los temas tratados, las decisiones tomadas y la hora de clausura.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. CLASES DE ASOCIADOS. Los Asociados del Instituto corresponden a las siguientes clases:

1. Asociados Fundadores: Las personas que idearon, promovieron, convocaron, o participaron en la constitución legal del Instituto e hicieron los primeros aportes para ello.

Para efectos de los presentes Estatutos, son Asociados fundadores:

1. Camilo Alberto Enciso Vanegas.
2. Jorge Enrique Córdoba Currea.
3. Nazly Margie Estephany Mojica Ayala.
4. María Fernanda Salcedo Céspedes.
5. Elkin Andrés Muñoz Valbuena.

A su vez, los Asociados Fundadores se clasificarán en (i) Asociados Activos y (ii) Asociados Inactivos.

Son Asociados Activos los Asociados Fundadores que estén participando activamente en las actividades desarrolladas por el Instituto y que no hayan manifestado su intención de renunciar a su condición de Asociado.

Son Asociados Inactivos las personas que hayan ostentado la condición de Asociados Fundadores y que la hayan perdido por cualquiera de los siguientes motivos:

- (i) Muerte.
- (ii) Renuncia libre y voluntaria a la condición de Asociado.
- (iii) Ausencia de participación y/o aportes para el desarrollo del objeto del Instituto por un periodo igual o superior a seis (6) meses.
- (iv) Inhabilidad o incompatibilidad sobreviviente de origen legal y/o estatutario que impida el normal ejercicio de sus derechos y deberes como Asociados.

2. Asociados no Fundadores: Son personas que, no siendo Asociados Fundadores, asumen la obligación de contribuir al buen desarrollo del instituto ejerciendo los deberes estipulados el artículo décimo cuarto.

Parágrafo: Los Asociados Fundadores conservarán dicho título aún cuando se encuentren inactivos. Sin embargo, mientras se consideren Asociados Inactivos, cesarán todos los derechos y obligaciones que les asistan en virtud de lo dispuesto en estos Estatutos.

Un Asociado Inactivo podrá readquirir la condición de Asociado Activo si:

- (i) Ha sido invitado por uno o varios de los Asociados Activos; o
- (ii) Ha elevado una solicitud en tal sentido a la Asamblea de Asociados y uno o más de los Asociados Activos aprueba(n) la solicitud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DEBERES. Son deberes de los Asociados los siguientes:

- a) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos del Instituto.
- b) Proponer y participar en iniciativas y/o estrategias que contribuyan al mejoramiento continuo del Instituto.
- c) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados.
- d) Velar por la buena imagen del Instituto.
- e) Comprometerse a actuar de conformidad con los principios y valores del Instituto.
- f) Obrar en sus relaciones con el Instituto y la comunidad con integridad, transparencia, responsabilidad, respeto y honestidad.
- g) Velar por el buen manejo del patrimonio y bienes del Instituto.
- h) Representar con responsabilidad al Instituto en cualquier evento al que asista en su nombre.
- i) Guardar la reserva de la información confidencial o reservada que haya conocido con ocasión de sus funciones.

- j) Brindar acompañamiento y asesoría especializada al Instituto en aquellos asuntos que sean de su experticia y que contribuyan al desarrollo de su objeto.
- k) Contribuir a la difusión externa del objeto y actividades desarrolladas por el Instituto.
- l) Declarar los conflictos de interés potenciales o reales que afecten o puedan llegar a incidir sobre su objetividad y/o imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- m) Declarar las inhabilidades e incompatibilidades que les sean aplicables de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los Estatutos.
- n) Elegir y Nombrar el Revisor Fiscal y el suplente.
- o) Cumplir a cabalidad con las disposiciones previstas en los códigos, reglamentos, políticas y procedimientos que les sean aplicables, incluidos aquellos implementados por el Instituto, con el propósito de promover la ética, la legalidad y la transparencia al interior de la organización.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS. Son derechos de los Asociados:

- a) Retirarse voluntariamente del Instituto según lo prescrito en estos Estatutos.
- b) Invitar a sus reuniones a quien(es) considere necesario.
- c) Recibir copia de las publicaciones del Instituto.
- d) Ser tratado con apego a los principios del debido proceso en caso de ser parte de un proceso sancionatorio.
- e) No ser discriminado de cualquier forma por motivos de índole política, religiosa, sexual, racial, económica, étnica, física, de género, o relacionados con su lugar de origen y/o procedencia.
- f) Disfrutar de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales.
- g) Asistir, por derecho propio o invitación, a las reuniones de la Junta Directiva.
- h) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias y los acuerdos de la Junta Directiva.
- i) Darse su propio reglamento.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. PROHIBICIONES. Se prohíbe a los Asociados del Instituto:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía, buen nombre o prestigio del Instituto o de sus Asociados.
- b) Discriminar a personas naturales o jurídicas por motivos de índole política, religiosa, sexual, racial, económica, étnica, física, de género, o relacionados con su lugar de origen y/o procedencia.

c) Deliberar o adoptar decisiones en los asuntos que sean de su competencia o que les sean consultados cuando exista un conflicto de interés real o potencial que afecte o pueda llegar a incidir sobre su objetividad y/o imparcialidad.

d) Usar el nombre y demás bienes del Instituto con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

e) Dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar contraprestaciones a cambio de obtener una ventaja o beneficio indebido en provecho propio, del Instituto o de un tercero.

f) Mantener, directa o indirectamente, vínculos laborales y/o contractuales con el Instituto.

CAPÍTULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. La dirección, la administración y la fiscalización del Instituto serán ejercidas, dentro de sus respectivas competencias legales y estatutarias, por los siguientes órganos:

- 1) Asamblea de Asociados.
- 2) Junta Directiva.
- 3) Director.
- 4) Revisor Fiscal.

CAPÍTULO VI

ASAMBLEA DE ASOCIADOS

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMPOSICIÓN. La Asamblea de Asociados se encuentra conformada por los Asociados Fundadores Activos y los Asociados no Fundadores, todos registrados en el Libro de Asociados, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. REUNIONES. Las reuniones de la Asamblea de Asociados se clasifican en ordinarias y extraordinarias y, en ambos casos, requieren un quórum de la mitad más uno de los Asociados Fundadores Activos y Asociados No Fundadores para deliberar y decidir sobre los asuntos bajo su competencia.

Los Asociados elegirán para cada reunión a un(a) Presidente (a) y a un(a) Secretario(a).

Las reuniones ordinarias se efectuarán dentro de los tres primeros meses del año en el domicilio del Instituto, previa comunicación escrita remitida por el Director a los Asociados de manera física o virtual. Esta comunicación deberá precisar la fecha, hora, lugar y orden del día y no podrá ser enviada con una antelación menor a cinco (5) días hábiles.

En el supuesto en el que la Asamblea no pueda sesionar por falta de quórum, se convocará a una nueva reunión dentro de los diez (10) días siguientes, en la cual la Asamblea podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de asistentes.

De otro lado, las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas en cualquier momento por la Junta Directiva o por el Director con una antelación no menor a tres (3) días hábiles, previa convocatoria escrita en la cual también se deberá precisar la fecha, hora, lugar y los asuntos específicos a tratar. Dicha comunicación puede ser enviada por medios físicos o electrónicos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Asamblea de Asociados podrá deliberar y decidir en reuniones realizadas a través de medios virtuales o remotos de conformidad con lo previsto en la ley.

También serán válidas las decisiones de la Asamblea de Asociados cuando, por escrito, todos los miembros expresen colectiva o individualmente el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Asamblea de Asociados, según sea el caso.

Para tal efecto, los miembros de la Asamblea de Asociados podrán remitir un documento con su firma digitalizada, el cual se presumirá auténtico, siempre que provenga del correo electrónico oficial registrado ante el Instituto. Si los Asociados hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán ser remitidos en un término de máximo quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha en la que se someta el asunto a decisión de la Asamblea de Asociados. El Director informará a la Asamblea de Asociados el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Las decisiones adoptadas por escrito cuando alguno de los Asociados no participe en la comunicación simultánea del asunto bajo consideración serán ineficaces. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de los quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES. Son funciones de la Asamblea de Asociados las siguientes:

- a) Estudiar, proponer y aprobar reformas de los Estatutos.
- b) Nombrar y remover a (i) los miembros de la Junta Directiva y (iii) al representante legal suplente.
- c) Ratificar u objetar el nombramiento del Director efectuado por la Junta Directiva.
- d) Nombrar y remover al Revisor Fiscal.
- e) Reglamentar la forma de nombramiento del Director.
- f) Convocar a la Junta Directiva en los términos establecidos en estos Estatutos.

- g) Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Instituto.
- h) Interpretar con autoridad los Estatutos.
- i) Solicitar cualquier información a la Junta Directiva o al Director que sea necesaria para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Establecer el mecanismo y acceder a los resultados de la evaluación del desempeño de los miembros de Junta Directiva.
- k) Aprobar el Manual de Comunicaciones del IIEA.
- l) Las demás funciones que señalen la ley y los Estatutos y aquellas que de acuerdo con éstos, no se encuentren asignadas a ningún otro órgano.

PARÁGRAFO: Ante la ausencia absoluta de Asociados Activos, las funciones asignadas a la Asamblea de Asociados corresponderán a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VII

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. DEFINICIÓN. El Instituto tendrá una Junta Directiva, cuyas actuaciones están dirigidas al cumplimiento de los objetivos estratégicos del Instituto, en beneficio del Instituto, y con independencia de cualquier interés propio o de un tercero.

En consecuencia, los miembros de la Junta Directiva actuarán con pleno conocimiento de los asuntos bajo su competencia, de buena fe, con la diligencia y atención debidas, y atendiendo a los intereses del Instituto.

En la conformación de la Junta Directiva se tendrá en cuenta los principios de idoneidad, profesionalismo, ética, equidad de género, equidad racial, libertad religiosa, garantizando desde la Asamblea de Asociados, la participación efectiva de las mujeres en este órgano de decisión, así como en cualquier otro órgano decisorio que se constituya al interior del Instituto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. COMPOSICIÓN. La Junta Directiva está integrada por tres (3) miembros ad honorem, los cuales serán designados por la Asamblea de Asociados. Los miembros de la Junta Directiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Tener conocimiento sobre las actividades propias del objeto social del Instituto.

b) Contar, como mínimo, con siete años de experiencia en cualquiera de los siguientes campos de desempeño: (i) estudio, prevención, identificación, y sanción de la corrupción, (ii) cultura de la integridad, la transparencia y buen gobierno corporativo, (iii) administración y/o dirección de entidades sin ánimo de lucro, entidades públicas u organizaciones de la sociedad civil, (iv) derecho público, (v) gestión financiera y contable, (vi) promoción, protección y defensa de derechos humanos, o (vii) recaudo de donaciones y recursos de cooperación.

c) Contar con al menos siete (7) años de ejercicio profesional.

d) Gozar de buen nombre y reconocimiento social.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. No podrá ser miembro de Junta Directiva quien:

a) Se encuentre registrado como candidato a un cargo de elección popular ante las autoridades competentes.

b) Sea cónyuge, compañero permanente o pariente de los Asociados Fundadores Activos, de otro de los miembros de Junta Directiva o del Director, dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad.

c) Sean socios o administradores de personas naturales o jurídicas que sean proveedores del Instituto.

d) Tenga pleito judicial o administrativo en curso en contra del Instituto, de los miembros de la Junta Directiva o su Director.

e) Haya sido imputado o condenado penalmente por cualquier delito.

f) Haya sido beneficiario de mecanismos de justicia premial en virtud de los cuales haya existido una renuncia o suspensión de la acción penal en su contra.

g) Haya sido imputado o sancionado por presuntas conductas de corrupción, soborno, lavado de activos, financiación del terrorismo, o cualquiera de los delitos contra la administración pública, contra la fe pública, o contra el orden económico social consagrados en los convenios internacionales de lucha contra la corrupción o en ley penal de la jurisdicción respectiva.

h) Sea socio, asociado, representante, apoderado, administrador, dependiente, contratista o mandatario de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tengan pleitos judiciales o administrativos en curso en contra del Instituto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. PERIODO. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán sus funciones por el término de dieciocho (18) meses, con excepción de aquellos miembros que hagan parte de la Junta Directiva en la fecha de entrada en vigencia del Sistema Escalonado de Elección (SEE).

El SEE consiste en la variación parcial y semestral de los miembros de la Junta Directiva. Para tal fin, a partir de la entrada en vigencia del SEE y, una vez elegida la totalidad de los integrantes de la Junta Directiva, la Asamblea de Asociados deberá proceder del siguiente modo:

- Una vez transcurridos seis meses desde de la entrada en vigencia del SEE, la Asamblea de Asociados deberá remover y nombrar el reemplazo de uno (1) de los tres miembros que hacían parte de la Junta Directiva al momento de entrada en vigencia del SEE.
- Cumplido un año contado a partir de la entrada en vigencia del SEE, la Asamblea de Asociados deberá remover a uno (1) de los dos miembros restantes que hacían parte de la Junta Directiva al momento de entrada en vigencia del SEE y nombrar su reemplazo.
- Transcurridos dieciocho (18) meses contados a partir de la entrada en vigencia del SEE, la Asamblea de Asociados deberá remover al último de los miembros que hacía parte de la Junta Directiva al momento de entrada en vigencia del SEE y nombrar su reemplazo.

Una vez finalizada la variación de la totalidad los miembros que hagan parte de la Junta Directiva al momento de entrada en vigencia del SEE, los nuevos miembros ejercerán su periodo según lo previsto en estos Estatutos, el cual podrá ser prorrogado por máximo un periodo igual al inicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. PRESIDENTE. La Junta Directiva de la sociedad tendrá un Presidente rotativo, cada seis (6) meses, quien será elegido por los demás miembros de la Junta y cuya designación podrá prorrogarse automáticamente y de manera indefinida en caso de que la Junta no manifieste expresamente su intención de adelantar el proceso de elección antes del vencimiento del periodo respectivo. El Presidente de la Junta Directiva tendrá como funciones principales las siguientes, entendiéndose que su voto, no será dirimente.

- a) Facilitar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica del Instituto.
- b) Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento del plan anual de trabajo que sea determinado.
- c) Coordinar la convocatoria de las reuniones, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- d) Preparar el orden del día de las reuniones, en coordinación con el Director del Instituto y el Secretario de la Junta Directiva.
- e) Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.

- f) Presidir las reuniones y manejar los debates.
- g) Velar por la ejecución de las decisiones y acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- h) Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- i) Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités que se llegaren a crear al interior de la Junta Directiva, excepto su propia evaluación.
- j) Ejercer la vocería de la Junta Directiva internamente, ante terceros y ante medios de comunicación según lo establecido en el Manual de Comunicaciones del IIEA aprobado por la Junta Directiva.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva funcionará del modo descrito a continuación:

- Se reunirá ordinariamente una vez al mes en la fecha y hora que sus miembros acuerden para tal efecto.
- El Secretario de la Junta Directiva preparará la agenda de las reuniones ordinarias y convocará a las mismas con una antelación no menor a cinco (5) días hábiles.
- La Junta Directiva también podrá reunirse de manera extraordinaria para tratar asuntos urgentes y/o estratégicos, previa convocatoria de la Asamblea de Asociados, del Director o del Revisor Fiscal.
- La elaboración de las actas de las reuniones de la Junta Directiva estará a cargo del Secretario y se limitarán a enunciar los temas tratados durante la reunión y las decisiones adoptadas, sin personalizar las intervenciones de los miembros de la Junta Directiva, salvo que así lo soliciten sus miembros por mayoría simple.
- Las actas de las reuniones de Junta Directiva deberán ser enviadas por el Secretario de la misma dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la reunión ordinaria o extraordinaria.
- El Director o quien haga sus veces asistirá a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto y deberá retirarse cuando así lo determine la Junta.
- Habrá quorum con la mayoría de sus miembros y esta mayoría absoluta será necesaria para aprobar las decisiones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. REUNIONES NO PRESENCIALES. La Junta Directiva podrá deliberar y decidir en reuniones realizadas a través de medios remotos de conformidad con lo previsto en la ley.

También serán válidas las decisiones de la Junta Directiva cuando, por escrito, todos los miembros expresen colectiva o individualmente el sentido de su voto. En este evento la mayoría respectiva se computará sobre el total de los miembros de la Junta Directiva, según sea el caso.

Para tal efecto, los miembros de la Junta Directiva podrán remitir un documento con su firma digitalizada, el cual se presumirá auténtico, siempre que provenga del correo electrónico oficial registrado ante el Instituto.

Si los miembros hubieren expresado su voto en documentos separados, estos deberán ser remitidos en un término de máximo quince (15) días, contados a partir de la fecha en la que se someta el asunto a decisión de la Junta Directiva. El Director informará a la Junta Directiva el sentido de la decisión, dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de los documentos en los que se exprese el voto.

Las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no participe en la comunicación simultánea del asunto bajo decisión serán ineficaces. La misma sanción se aplicará a las decisiones adoptadas cuando alguno de los miembros no exprese el sentido de su voto o se exceda el término de los quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. DERECHOS DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de los previstos en la ley, son derechos de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Solicitar y acceder en igualdad de condiciones a la información suficiente, clara, oportuna y necesaria para el cabal cumplimiento de sus funciones, incluida aquella correspondiente a la preparación de sus reuniones.
- b) Obtener el auxilio de expertos para la toma de decisiones cuando así lo requieran.
- c) Presentar sugerencias y/u observaciones al Director para la elaboración del Plan Estratégico del Instituto.
- d) No ser discriminado de cualquier forma por motivos de índole política, religiosa, sexual, racial, económica, étnica, física, de género, o relacionados con su lugar de origen y/o procedencia.
- e) Disfrutar de los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados y convenios internacionales.
- f) Ejercer directamente, autorizar y/o delegar en el Director la facultad de crear o eliminar cargos o posiciones al interior del IIEA, conforme resulte necesario para el desarrollo de su objeto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Además de los deberes consagrados en la ley, son deberes de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Obrar con pleno conocimiento de los asuntos bajo su competencia, de buena fe, con la diligencia, transparencia, cuidado y la atención debida, según los intereses del Instituto.
- b) Declarar sus intereses, previa posesión en el cargo, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos y en la reglamentación que se expida para tal efecto.

- c) Presentar la declaración de ausencia de causales de inhabilidad o incompatibilidad, previa posesión en el cargo.
- d) Cumplir con sus responsabilidades de manera efectiva y con apego a la ley.
- e) Conocer la normatividad y reglamentación que les es aplicable en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en la ley y en los Estatutos.
- f) Darse su propia reglamentación en materia de declaración y transparencia de bienes, rentas y conflictos de intereses.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO. PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son prohibiciones de los miembros de la Junta Directiva:

- a) Participar en decisiones, sin haber declarado previamente conflictos de interés que puedan llegar a afectar su objetividad e imparcialidad en los asuntos bajo consideración.
- b) Dar, prometer, ofrecer, entregar, solicitar, exigir o aceptar contraprestaciones a cambio de obtener una ventaja o beneficio indebido en provecho propio, del Instituto o de un tercero.
- c) Sacar provecho o ventaja de los bienes, información, nombre o recursos del Instituto para postularse, hacer proselitismo u obtener beneficios políticos de cualquier clase.
- d) Utilizar indebidamente el nombre del Instituto para el favorecimiento de intereses personales o de un tercero.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Darse su propio reglamento.
- b) Aprobar el Plan Estratégico elaborado por el Director.
- c) Conocer y formular recomendaciones sobre las alianzas y/o convenios estratégicos entre el Instituto y otras personas, organizaciones y/u otros grupos de interés.
- d) Aprobar el plan financiero anual del Instituto propuesto por el Director y hacer seguimiento del mismo, por lo menos, en forma trimestral.
- e) Interpretar con autoridad los Estatutos.
- f) Delegar en el Director o en cualquier otro funcionario los deberes que estime convenientes.
- g) Aprobar la Política Anticorrupción del Instituto.
- h) Aprobar los códigos y políticas del Instituto, incluido el Código de Ética y el Código de Buen Gobierno Corporativo.

- i) Convocar a la Asamblea de Asociados cuando así se requiera de conformidad con la ley y los Estatutos.
- j) Cooperar con el Director en la administración y dirección del Instituto.
- k) Autorizar al Director y/o al Representante legal del Instituto la celebración de cualquier contrato, convenio o acuerdo de cuantías superiores a los cien (100) salarios mínimos legales mensuales colombianos vigentes (SMLMV) ó su equivalencia en otras monedas.
- l) Recibir y revisar periódicamente información sobre el desarrollo y avance de los proyectos del IIEA.
- m) Realizar el seguimiento a los procesos de afiliación de la Red Latinoamericana de Cumplimiento que lidera el Instituto.
- n) Realizar seguimiento y evaluación de los planes, proyectos y programas que adelanta el Instituto en coordinación con el Director del Instituto.
- o) Velar por el cumplimiento de los planes y obligaciones del Instituto, así como evaluar su desempeño.
- p) Examinar cuando lo considere conveniente los libros, documentos y estados contables del Instituto.
- q) Revisar los estados financieros del Instituto.
- r) Aprobar la estructura orgánica del Instituto propuesta por el Director.
- s) Ordenar la creación, supresión o suspensión de las dependencias, proyectos o procesos del Instituto, previa aprobación de la Asamblea de Asociados, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto social del IIEA y del plan y prioridades estratégicas adoptadas por la Junta Directiva, así como para el buen funcionamiento del Instituto.
- t) Designar al Director y someter su nombramiento a la ratificación de la Asamblea de Asociados.
- u) Remover al Director cuando lo considere conveniente para el buen funcionamiento del Instituto y para el cumplimiento del objeto social del IIEA y del plan y prioridades estratégicas adoptadas por la Junta Directiva; o cuando identifique una falta grave a los deberes que le asisten al Director según lo previsto en la ley y en los Estatutos.
- v) Las demás funciones contempladas en la ley.
- w) Velar por el cumplimiento de los códigos y políticas del Instituto, incluyendo, pero sin limitarse a, las políticas de buen gobierno corporativo, integridad, protección de datos personales y las demás que sean necesarias para el buen y correcto desarrollo de las labores del Instituto.
- x) Las demás que le correspondan por naturaleza, como órgano encargado del cumplimiento y supervisión de los objetivos estratégicos del Instituto y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO. TRANSPARENCIA SOBRE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. En la página web de la Organización deberá publicarse, como mínimo, la siguiente información en relación con cada uno de los miembros de la Junta Directiva del Instituto.

- Nombre.
- Perfil y trayectoria profesional.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO. SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva podrá designar un(a) Secretario(a) de forma permanente o para cada una de sus reuniones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Junta Directiva podrá designar una persona perteneciente al Instituto que se encargue permanentemente del desarrollo de las siguientes funciones:

- Llevar el Libro de Actas de Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva y firmar las Actas y sus correspondientes constancias secretariales.
- Llevar el libro de registros de Asociados y hacer las anotaciones pertinentes conforme a la ley y a los Estatutos.
- Comunicar las convocatorias para las reuniones de órganos del Instituto cuando sea de su competencia.
- Dar fe de la autenticidad de los documentos que reposan en los archivos del Instituto.
- Estudiar e informar sobre normas, conceptos y jurisprudencias relacionados con el Instituto con apoyo de personal especializado.
- Las demás funciones y deberes que le impongan la ley, los órganos sociales y los Estatutos.

CAPÍTULO VIII

DIRECTOR

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO. REPRESENTACIÓN LEGAL DEL INSTITUTO. El Instituto tendrá dos (2) representantes legales que corresponden, respectivamente, al Director y al Representante Legal Suplente.

El Director será nombrado conforme a lo previsto en el artículo trigésimo segundo de estos Estatutos.

Por su parte, el Representante Legal Suplente reemplazará al Director únicamente en sus faltas temporales o absolutas y será designado por la Asamblea de Asociados.

Todo acto o negocio jurídico, contrato, convenio o acuerdo que supere una cuantía de cien salarios mínimos legales mensuales colombianos vigentes (SMLMV) o su equivalente en otras monedas, deberá ser autorizado previamente por parte de la Junta Directiva del Instituto, de conformidad con el artículo trigésimo segundo, literal i), de estos estatutos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO. DIRECTOR. El Instituto tendrá un Director quien, a su vez, será el Representante Legal Principal del Instituto.

En caso de ausencia temporal o permanente del Director, la representación legal del Instituto será ejercida por el Representante Legal Suplente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO. REQUISITOS DEL DIRECTOR. Para ser designado Director, se deben cumplir los mismos requisitos exigidos para ser miembro de Junta Directiva.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO. FUNCIONES DEL DIRECTOR. El Director tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Representar legal y judicialmente al Instituto ante las autoridades legalmente constituidas, organismos administrativos y personas jurídicas y naturales.
2. Convocar las reuniones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva.
3. Suscribir todos los actos y contratos del Instituto.
4. Elaborar y someter a aprobación de la Junta Directiva el Plan Estratégico del Instituto.
5. Proponer y someter a la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual del Instituto
6. Autorizar los gastos del Instituto de acuerdo con lo presupuestado.
7. Abrir cuentas bancarias ante los respectivos bancos y entidades financieras.
8. Aprobar o improbar el funcionamiento de nuevas oficinas, dependencias, agencias o sucursales.
9. Aprobar los actos y contratos que comprometan al Instituto, con las limitaciones establecidas en estos estatutos y los que señalen los Estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones o demás documentos.
10. Proponer la estructura orgánica del Instituto y someterla a la aprobación de la Junta Directiva.
11. Acatar y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.
12. Crear los cargos y designar los funcionarios que sean necesarios para el normal desarrollo del objeto del Instituto, previo informe motivado a la Junta Directiva, en el que se explique la necesidad y viabilidad financiera del nuevo cargo o posición.
13. Ejercer y/o delegar la vocería del Instituto internamente, ante terceros y ante medios de comunicación según lo establecido en el Manual de Comunicaciones del IIEA aprobado por la Asamblea de Accionistas.
14. Las demás funciones que sean inherentes a su cargo y a su condición de representante legal.
15. Adoptar las decisiones que no correspondan a otro órgano del Instituto.
16. Conferir poderes para representar judicial o extrajudicialmente al Instituto.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO. COLISIÓN DE COMPETENCIAS. Cualquier duda o colisión respecto de las funciones o atribuciones de la Junta Directiva y del Director se resolverá siempre en favor de la Junta Directiva. Las colisiones entre funciones de la Junta Directiva y la Asamblea de Asociados se resolverán a favor de la Asamblea de Asociados.

CAPÍTULO IX

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO. REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal será designado por Asamblea de Asociados por un periodo de un (1) año, pero podrá ser removido en cualquier tiempo por la Junta Directiva. El Revisor Fiscal podrá ser reelegido indefinidamente.

PARÁGRAFO. El Revisor Fiscal estará sujeto al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, prohibiciones y responsabilidades que establecen las leyes. Tampoco podrá desempeñar funciones administrativas del Instituto que no sean inherentes al objeto de la revisoría.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá las siguientes funciones:

- a) Verificar que las operaciones que se realicen por cuenta del Instituto se ajusten a lo prescrito en los Estatutos, en la ley y en las decisiones de sus órganos de administración.
- b) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejercen la inspección y vigilancia del Instituto y presentar los informes a que haya lugar o que sean solicitados.
- c) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad del Instituto y las Actas de las reuniones de la Asamblea de Asociados y de la Junta Directiva.
- d) Velar porque se conserven debidamente la correspondencia del Instituto y los comprobantes de las cuentas.
- e) Inspeccionar los bienes del Instituto y procurar porque se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que él tenga en custodia a cualquier título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre el patrimonio del Instituto.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Rendir informes anuales sobre el objeto de su gestión a la Asamblea de Asociados, al Director y a la Junta Directiva.
- i) Revisar y ordenar el sistema contable, el balance y los proyectos del Instituto.
- j) Convocar a la Asamblea de Asociados o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo estime necesario.
- k) Denunciar oportunamente ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo.

l) Informar oportunamente a los órganos de administración del Instituto sobre los actos de corrupción o los presuntos delitos a los que se refiere el numeral anterior, con excepción de aquellos órganos que hayan intervenido directamente en la comisión de la presunta irregularidad y/o acto ilícito.

m) Cumplir las demás atribuciones que le asignen la ley, los Estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea de Asociados o la Junta Directiva.

CAPÍTULO X

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. El Instituto se disolverá ante la ocurrencia de cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por las causas previstas en la ley y en los Estatutos.
- b) Por serle revocado o anulado el reconocimiento como persona jurídica.
- c) Por destrucción de los bienes destinados al objeto para el cual fue creado el Instituto.
- d) Por decisión unánime de la Asamblea de Asociados en cualquier tiempo.
- e) Por decisión de autoridad competente en los casos previstos en la ley.
- f) Por la imposibilidad de cumplir con el objeto social para el cual fue creada.
- g) Por cualquier otra situación no prevista que imposibilite el desarrollo y crecimiento del Instituto.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO. LIQUIDADOR. Decretada la disolución, la Junta Directiva deberá nombrar el liquidador o liquidadores correspondientes. En tanto, no se haya(n) efectuado dicho(s) nombramiento(s), el Representante Legal que corresponda al Director, hará las veces de liquidador.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO. PERIODO DE LIQUIDACIÓN. Durante el periodo de liquidación, la Junta Directiva se reunirá ordinaria o extraordinariamente, conforme a las reglas generales, para ejercer todas las atribuciones compatibles con la liquidación, especialmente la de nombrar y remover libremente a los liquidadores.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO. DEBERES DE LOS LIQUIDADORES. Son deberes de los liquidadores:

- a) Continuar y concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b) Exigir la cuenta de su gestión al Director o a cualquiera de los funcionarios que haya manejado intereses del Instituto, siempre que esas cuentas no hayan sido aprobadas de conformidad con la ley y los Estatutos.

- c) Cobrar los créditos activos del Instituto.
- d) Obtener la restitución de bienes del Instituto que se encuentren en poder de terceros.
- e) Restituir los bienes muebles o inmuebles de los cuales el Instituto no sea propietario.
- f) Llevar y custodiar los libros, documentos y correspondencia del Instituto.
- g) Liquidar y cancelar la nómina y las cuentas de terceros de conformidad con la ley.
- h) Rendir cuentas o presentar estados de liquidación cuando la ley lo señale o cuando la Asamblea de Asociados o la Junta Directiva lo requieran.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO. REGLAMENTACIÓN. Disuelto el Instituto se procederá a su liquidación, en los términos de la ley. El remanente de bienes muebles e inmuebles que resultaren del pago de todos los pasivos, se donarán a una o más instituciones de interés social, y carente de ánimo de lucro que persiga(n) similares objetivos, según lo determine la Asamblea de Asociados.